

INFOEM/COM-ZMS/MEM/120/2017
Meteppec, Estado de México, 12 de Junio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

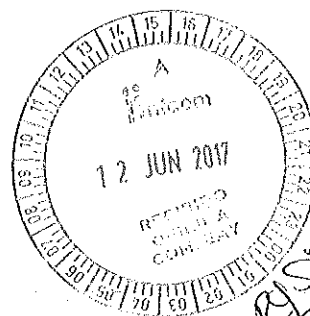
~~MAESTRA~~
~~CATALINA CAMARILLO ROSAS~~
~~SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE~~
~~TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN~~
~~PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL~~
~~ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS~~
~~PRESENTE~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 0932/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día siete de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00932/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00932/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

Del estudio del fallo, se advierte que se ordena al Sujeto Obligado de manera ambigua se entregue licitaciones y procedimientos de adquisiciones, sin que se precise que de estos se deberá entregar, pues no se debe perder de vista que las licitaciones son un procedimiento adquisitivo, la cual se define como: *la regla general para las adquisiciones, de arrendamientos y servicios, son convocadas mediante una*

convocatoria pública para que se presenten propuestas libremente, en sobre cerrado mismo que es abierto públicamente para que sean aseguradas al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente¹.

Luego entonces dicho procedimiento se conforma de diverso pasos los cuales se encuentran regulados en la Ley de Contratación Pública de Estado de México, así como la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Público, según los recursos con los que se adquiera, contrate los bienes y/o servicios así como en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Es así que al ordenar de manera general la entrega de licitaciones de obra y procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, se deja en incertidumbre jurídica al sujeto obligado para dar el debido cumplimiento, ya que en todo caso y para efecto de garantizar la máxima publicidad y acceso a la información a la que tiene derecho el particular y suplir la deficiencia de la queja en virtud de no ser un experto en la materia, se debió ordenar para poder colmar lo solicitado, los expediente que conforman dichos procedimientos adquisitivos los cuales deben contener de manera general los siguientes documentos conforme al acuerdo por el que se establece la

¹ <http://www.licitacion-es.com.mx/definicion-de-licitaciones.html>

obligación de integrar los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante los índices de expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios y que son:

I. Datos Generales.

I.1 Unidad Administrativa: Área responsable de la adquisición de bienes o contratación de servicios (para mayor referencia deberá anotarse como encabezado: Secretaría u Organismo Auxiliar, Subsecretaría, Dirección General, Dirección de Área o coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, responsable de la ejecución de procedimientos adquisitivos).

I.2 No. de Licitación: Clave de identificación del procedimiento adquisitivo de acuerdo a la clasificación establecida por la unidad administrativa.

I.3 Nombre del Bien o Servicio: Descripción genérica de la adquisición del bien o contratación del servicio.

I.4 Empresa: Persona física o jurídica colectiva a quien se le haya adjudicado el contrato de la adquisición del bien o la contratación del servicio. I.5 Importe del Contrato: Asentar el monto del contrato del bien o servicio, desglosando el concepto del I.V.A., cuando sea procedente. Nota. En caso de contratación de varias empresas se deberá referenciar e incluir el Anexo A

Documentos que deben contener los expedientes de las licitaciones de obras, así como los de bienes y servicios pues no se debe perder de vista que los procedimientos adquisitivos comprende la licitación como procedimiento principal para la

adquisición de un bien o servicio, el cual tiene sus excepciones que son la invitación restringida y adjudicación directa.

En este orden de ideas, si bien es cierto el estudio del fallo correspondiente que realiza la ponencia es correcto, el ordenar la entrega de las licitaciones de obra así como los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, es ambiguo y por ende tanto al sujeto obligado como el recurrente no tendrían la certeza jurídica con que documento se daría cumplimiento la resolución.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rubrica)

OSAM/LJMT